

Remitente: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS N° Folios: 8
Destinatario: DGPI Anexos: 0
c/copia: Referencia:
Recibido: 28/07/2017 10:17:40 Registrador: PATRICIA CHAVEZ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0334-2017-MEM/DGM

Lima, 24 JUL. 2017

VISTO, el Informe N° 100-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2631383 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "PANTERIA" de MINERA ANTARES S.A.C., ubicado en el distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, MINERA ANTARES S.A.C. solicitó mediante escrito N° 2631383 de fecha 11 de agosto de 2016, autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "PANTERIA", que se desarrollará en los derechos mineros HATUM 103 de código N° 10136211, HATUM 105 de código N° 10136511, HATUM 106 de código N° 10422312, HATUM 86 de código N° 10074608, HATUM 87 de código N° 10074708, HATUM 88 de código N° 10535708, HATUM JR de código N° 10259414, HATUM RG de código N° 10256414, HATUM 102 de código N° 10136311, HATUM 104 de código N° 10136411, NANO de código N° 10122108, RESPLANDOR 2007 de código N° 10043407;

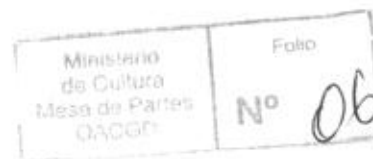
Que, el expediente presentado por MINERA ANTARES S.A.C., contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, MINERA ANTARES S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, presentando la documentación señalada en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de la Constancia de Aprobación Automática N° 014-2016-MEM/DGAAM del 01 de agosto de 2016, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración "PANTERIA" de MINERA ANTARES S.A.C.;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM implementó el Procedimiento de Consulta Previa en la Comunidad Campesina de Cajamarca ubicada en el distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica; asimismo, sobre la integridad del proyecto minero de exploración "Panteria" de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, en el marco de la Ley N° 29758 y su Reglamento;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **MINERA ANTARES S.A.C.**, en el Proyecto Minero "PANTERIA", ubicado en el distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS

PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADA UTM		COTA (m)
				ESTE	NORTE	
1	3	18	WGS84	444202	8533058	3723
2	2	18	WGS84	443762	8532852	3675
3	2	18	WGS84	444948	8533487	3929
4	2	18	WGS84	444123	8533606	3758
5	2	18	WGS84	444690	8533705	3862
6	2	18	WGS84	444975	8533927	3869
7	2	18	WGS84	445643	8533938	3990
8	2	18	WGS84	446855	8533497	4358
9	2	18	WGS84	443760	8533524	3785
10	2	18	WGS84	448468	8532313	4328
11	2	18	WGS84	444075	8531940	3838
12	2	18	WGS84	443400	8532190	3711
13	2	18	WGS84	447376	8530386	4284
14	2	18	WGS84	448615	8530133	4407
15	2	18	WGS84	449543	8531342	4435
16	2	18	WGS84	446400	8529536	3984
17	2	18	WGS84	443375	8533665	3778
18	2	18	WGS84	444094	8532742	3800
19	2	18	WGS84	443914	8533101	3663
20	2	18	WGS84	449296	8533125	4393



ARTÍCULO 2°.- Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería



INFORME N° 0100-2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **MINERA ANTARES PERU S.A.C.**
Solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración del Proyecto minero "PANTERIA"

Referencia: Expediente N° 2631383 de fecha 11/08/2016
Escrito 2643828 vía Extranet del 29/09/2016
Oficio N° 1396-2016-MEM/DGM de fecha 19 de setiembre de 2016
Oficio N° 000326-2016/DGPI/VMI/MC
Oficio N° 000418-2016/DGPI/VMI/MC
Oficio N° 000084-2017/DGPI/VMI/MC (Escrito N° 2681278)

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Minera Antares Perú S.A.C., con RUC N° 20510656629, representada por su representante legal, Jorge Erik Benavides Holind-Hansen con DNI N° 40964436, cuenta con las facultades inscrita en el asiento C00010 de la Partida Registral N° 11737359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima, SUNARP, vía Ingreso Web solicitó autorización para el inicio de actividades de exploración del proyecto "PANTERIA", ubicado en el distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 089-2016-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 16 de agosto 2016, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007, realizada por el INEI, en distrito de Capillas, donde se ubica el proyecto Pantería, el idioma que predomina es el castellano, con un 96.76% de la población y que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de organizaciones comunales en el distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica; asimismo informa que, de acuerdo a la base de Datos de Pueblos indígenas publicada en la página web www.bdpi.cultura.gob.pe se ha registrado a la comunidad campesina de Cajamarca, identificada referencialmente como pueblo indígenas para el mencionado distrito. Verificado el plano adjunto a dicho informe se aprecia que la comunidad campesina de Cajamarca, se encuentra georreferenciada y que su territorio comunal se superpone al área de influencia ambiental directa del proyecto Pantería.
- 1.3 Por Memorando N° 0721-2016-MEM-DGM/DTM del 19 de agosto de 2016, la Dirección Técnica Minera solicita que esta dirección emita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización del uso de los terrenos superficiales, derechos mineros, representante legal, CIRA Y proceso de consulta previa.
- 1.4 La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1445-2016-MEM-DGM/DNM del 14 de setiembre de 2016, concluyó lo siguiente:
 - ✓ MINERA ANTARES PERU S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial para el desarrollo del proyecto Pantería.



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

- ✓ La representación legal de MINERA ANTARES PERU S.A.C., se encuentra debidamente acreditada.
- ✓ MINERA ANTARES PERU S.A.C., ha acreditado ser titular de las concesiones mineras en las que se desarrollara el proyecto Panteria.
- ✓ MINERA ANTARES PERU S.A.C. no ha cumplido con acreditar el requisito del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA.
- ✓ Debe solicitarse a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad, emita opinión respecto a la existencia de pueblos indígenas en el área del proyecto, debiendo remitir para el efecto copia del presente expediente, el área de influencia directa, área del proyecto de exploración y área del terreno superficial autorizado con formatos shapefile y copia del estudio ambiental que sustenta la presente solicitud de autorización.
- ✓ La Dirección Técnica de Minería debe verificar que las coordenadas UTM autorizadas por la comunidad coincida con las graficadas por el titular en el expediente electrónico, y que el proyecto se ubique dentro de dicha área autorizada, CIRA; así como las concesiones mineras y el área georreferencial del Estudio Ambiental aprobado y vigente.

1.5 Mediante Auto Directoral N° 619-2016-MEM-DGM/DTM del 19 de setiembre de 2016, la Dirección Técnica Minera requirió a MINERA ANTARES PERU S.A.C., que cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 104-2016-MEM-DGM-DTM/IEX en el plazo de 20 días bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito N° 2631383 del 11 de agosto de 2016, sobre autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "PANTERIA".

1.6 Por Escrito N° 2643828 MINERA ANTARES PERU S.A.C., mediante Ingreso Web cumplió con presentar la subsanación a las observaciones advertidas en el Informe N° 104-2016-MEM-DGM-DTM/IEX.

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</p> <p>Solicitante: Minera Antares Perú S.A.C., RUC: 20510656629 Representante: Jorge Erik Benavides Holind-Hansen</p> <p>Implementado: La representación de Minera Antares Perú S.A.C., se encuentra debidamente acreditada.</p>	X	
2.1.2	<p>DERECHO DE TRÁMITE</p> <p>Número de cuenta 283592 – Banco de la Nación Fecha: 09/08/2016 Depósito por 554.50</p> <p>Implementado: La adjunta copia del pago por S/. 554.50 correspondiente al derecho de trámite.</p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

		REQUISITOS		SI	NO																												
2.2.1	<p>TÍTULO DE LAS CONCESIONES MINERAS</p> <p>El proyecto de exploración minera "PANTERIA", se desarrollará sobre los derechos mineros.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CODIGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>HATUM 103</td><td>10136211</td></tr> <tr><td>HATUM 105</td><td>10136511</td></tr> <tr><td>HATUM 106</td><td>10422212</td></tr> <tr><td>HATUM 107</td><td>10422312</td></tr> <tr><td>HATUM 86</td><td>10074608</td></tr> <tr><td>HATUM 87</td><td>10074708</td></tr> <tr><td>HATUM 88</td><td>10535708</td></tr> <tr><td>HATUM JR</td><td>10259414</td></tr> <tr><td>HATUM RG</td><td>10256414</td></tr> <tr><td>HATUM-102</td><td>10136311</td></tr> <tr><td>HATUM-104</td><td>10136411</td></tr> <tr><td>NANO</td><td>10122108</td></tr> <tr><td>RESPLANDOR 2007</td><td>10043407</td></tr> </tbody> </table> <p>Implementado: La Dirección Normativa Minera mediante informe N° 1445-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 14 de setiembre de 2016 señala que Minera Antares Perú S.A.C., ha acreditado ser cesionaria de las 13 concesiones donde se desarrollara el proyecto minero de exploración "PANTERIA".</p>	NOMBRE	CODIGO	HATUM 103	10136211	HATUM 105	10136511	HATUM 106	10422212	HATUM 107	10422312	HATUM 86	10074608	HATUM 87	10074708	HATUM 88	10535708	HATUM JR	10259414	HATUM RG	10256414	HATUM-102	10136311	HATUM-104	10136411	NANO	10122108	RESPLANDOR 2007	10043407			X	
NOMBRE	CODIGO																																
HATUM 103	10136211																																
HATUM 105	10136511																																
HATUM 106	10422212																																
HATUM 107	10422312																																
HATUM 86	10074608																																
HATUM 87	10074708																																
HATUM 88	10535708																																
HATUM JR	10259414																																
HATUM RG	10256414																																
HATUM-102	10136311																																
HATUM-104	10136411																																
NANO	10122108																																
RESPLANDOR 2007	10043407																																
2.2.2	<p>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>Implementado: La solicitante presentó la copia de la Constancia de Aprobación Automática N° 014-2016/MEM-DGAAM de fecha 01 de agosto 2016 de la Declaración de Impacto ambiental (DIA) del proyecto de exploración "PANTERIA" presentado por Minera Antares Perú S.A.C., de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y la Resolución Ministerial N° 102-2014-MEM/DM.</p>			X																													
2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</p> <p>Implementado: La empresa ha presentado la información requerida, indicando que el proyecto contempla un plazo de exploración minera de veinte meses (20) meses que comprende la ejecución de 41 sondajes en 20 plataformas de perforación diamantina, 05 trincheras de exploración.</p> <p>Cronograma</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Construcción ✓ Operación ✓ Monitoreo Ambiental ✓ Cierre ✓ Post Cierre 			X																													
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES).</p> <p>Implementado: La Dirección Normativa Minera mediante informe N° 1445-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 14 de setiembre de 2016 señala que, Minera Antares Perú S.A.C. ha cumplido con acreditar el requisito de autorización de uso de terreno superficial para el desarrollo del proyecto Antares.</p>			X																													
2.2.5	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</p> <p>Observado: - La Dirección Normativa Minera mediante informe N° 1445-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 14 de setiembre de 2016 señala que, Minera Antares Perú S.A.C. no cumplido con acreditar el requisito del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.</p>			X																													



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

	<p>- Las coordenadas ingresadas como Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en la presente solicitud, no corresponden a las que se encuentran en el CIRA N° 147-2016-DDC-HUA-MC, documento que las acredita.</p> <p>Implementado: La titular presento las coordenadas UTM (WGS 84), correspondientes al CIRA N° 147-2016-DDC-HUA.MC.</p>		
2.2.6	<p>Plano general debe contener superpuestas las concesiones mineras, terrenos superficiales, área georeferencial del DIA aprobado, área del CIRA, área del proyecto. y las plataformas de perforación</p> <p>Observado: La empresa debe presentar el plano georreferenciado a escala adecuada el cual debe contener las áreas superpuestas georreferenciado de las áreas del DIA , de las concesiones mineras, CIRA, área del proyecto y área del terreno superficial; conteniendo las coordenadas UTM de cada uno de ellos para su verificación.</p> <p>Implementado: La empresa adjuntó el plano con las áreas solicitadas.</p>	X	

III. PROGRAMA DE TRABAJO:

- 3.1 Se tiene previsto ejecutar veinte (20) plataformas de perforación diamantina cuyo alcance comprende 41 sondajes, inicialmente se realizaran las primeras plataformas y si estos resultaran positivas se continuaran con las demás plataformas y sondajes, hasta completar las 20, si resultara negativo, se concluirán con las primeras plataformas propuestas, también se está considerando la ejecución de 05 trincheras de exploración. Cada plataforma tendrá un área de 15m x 15m, Se realizarán más de un sondaje por cada plataforma, que hacen un total de 41 sondajes, cuya profundidad se estima en 700 m. por cada sondaje; alcanzando un total de 28 700 m.
- 3.2 Con la finalidad de sedimentar los fluidos provenientes de las perforaciones, se construirán 40 pozas de fluidos distribuidas en las 20 plataformas. Las dimensiones de cada poza serán de aproximadamente 4 m. de largo por 4 m. de ancho y 2 m. de profundidad, con una capacidad de 32 m3 por cada poza.
- 3.3 Los taladros previstos serán ejecutados mediante perforación tipo diamantina, Marca Atlas Copco Exploration Drilling y Modelo Christensen CS14 Core Drill.
- 3.4 El programa de exploración será ejecutado en veinte (20) meses, incluyendo la etapa de acondicionamiento y construcción de accesos, perforación, cierre y monitoreo y post cierre, según se detalla a continuación:

Cronogramas de Actividades del Proyecto "Panteria"

Etapa	Actividad	Tiempo de duracion - meses																			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Construccion	Acondicionamiento de accesos existentes																				
	Preparación de almacén y señalizaciones																				
	Construcción de accesos y plataformas																				
Operación	Perforación																				
	Evaluación de resultados																				
Monitoreo Ambiental (PMA)	Monitoreo de calidad de agua																				
	Cierre Progresivo																				
Cierre y Post Cierre	Rehabilitación de Áreas																				
	Monitoreo Post cierre																				



COMPONENTES DEL PROYECTO

COMPONENTE	CANTIDAD	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m ²)	PROFUNDIDAD (m)	VOLUMEN (m ³)
Baño Portátil	2	1.5	2	3	0.5	1.5
Pozo de Lodos	40	4	4	16	2	32
Acceso Nuevo	1	3	26158	78474	0.5	39237
Campamento	1	15	5	75	0.01	0.75
Trincheras de Exploración	5	20	0.5	10	1.5	15

3.5 Área del proyecto "PANTERIA":

De acuerdo a la demarcación política, el proyecto de exploración "PANTERIA" se encuentra ubicado en el distrito de Capillas, provincia Castrovirreyna y departamento de Huancavelica.

Área del proyecto minero "Panteria" 2743.3628 has.
DATUM WGS 84 - 18S

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	443129.44	8533582.67	12	446058.99	8528690.13
2	444741.66	8534444.1	13	445618.98	8530538.68
3	445750.24	8534360.99	14	444855.08	8531861.14
4	447006.17	8533506.6	15	444156.87	8530900.09
5	448074.99	8533099.8	16	442809.77	8530817.95
6	449702.23	8533289.96	17	442632.4	8532025.91
7	451074.68	8533289.96	18	443540.95	8532350.61
8	450537.01	8531360.24	19	443582.88	8532712.44
9	449467.17	8530324.5	20	443926.27	8533229.01
10	448533.52	8529324.48	21	443867.62	8533258.56
11	447353.01	8528670.4	22	443433.74	8533017.33

Ubicación de las plataformas de perforación proyectadas

PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADA UTM WGS 84		COTA (m)
				ESTE	NORTE	
1	3	18	WGS84	444202	8533058	3723
2	2	18	WGS84	443762	8532852	3675
3	2	18	WGS84	444948	8533487	3629
4	2	18	WGS84	444123	8533606	3758
5	2	18	WGS84	444690	8533705	3862
6	2	18	WGS84	444975	8533927	3869
7	2	18	WGS84	445643	8533938	3990
8	2	18	WGS84	446855	8533497	4358
9	2	18	WGS84	443760	8533524	3785
10	2	18	WGS84	448468	8532313	4328
11	2	18	WGS84	444075	8531940	3838
12	2	18	WGS84	443400	8532190	3711
13	2	18	WGS84	447376	8530386	4284
14	2	18	WGS84	448615	8530133	4407
15	2	18	WGS84	449543	8531342	4435
16	2	18	WGS84	446400	8529536	3984
17	2	18	WGS84	443375	8533665	3778
18	2	18	WGS84	444094	8532742	3800
19	2	18	WGS84	443914	8533101	3663
20	2	18	WGS84	448296	8533125	4393

IV. CONSULTA PREVIA:

4.1 La Dirección Normativa Minera mediante informe N° 1445-2016-MEM-DGM/DNM del 14 de setiembre de 2016, señaló que:

- ✓ Minera Antares Perú S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial para el desarrollo del proyecto Panteria.
- ✓ Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.

03



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- ✓ El artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los pueblos indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Viceministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
 - ✓ Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa mediante Informe N° 089-2016-MEM-DGM-DTM/LEX del 16 de agosto 2016, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de las organizaciones comunales siguientes Cajamarca, Cochabamba Capillas, Pauranga y anexos, pertenecientes al distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, y que de acuerdo a la información lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI en el distrito de Capillas, donde se ubica el proyecto Panteria, el idioma que predomina es el castellano, con un 96.76% de la población. Asimismo informa que, de acuerdo a Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web www.bdpi.cultura.gob.pe se ha registrado como comunidad identificada referencialmente como pueblo indígena a la comunidad campesina de Cajamarca. Asimismo, de la revisión del plano adjunto se aprecia que el área de influencia directa del proyecto Panteria se superpone al área de la comunidad campesina de Cajamarca.
- 4.2 Asimismo, el informe señalado en el párrafo precedente concluye que debe solicitarse a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad, emita opinión respecto a la existencia de pueblos indígenas en el área del proyecto, debiendo remitir para el efecto copia del presente expediente, el área de influencia directa, área del proyecto de exploración y área del terreno superficial autorizado con formatos shapefile y copia del estudio ambiental que sustenta la presente solicitud de autorización.
- 4.3 Por Oficio N° 1396-2016-MEM/DGM, del 19 de setiembre de 2016, el Director General de Minería ofició a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura a efecto de realizar las actividades de identificación de pueblos indígenas en el área de influencia directa del proyecto, debiendo tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- 4.4 Mediante Oficio N° 000326-2016/DGPI/VMI/MC, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura Concluye y recomienda:
- ✓ De acuerdo a la información analizada se concluye, respecto al ámbito de la solicitud en relación al proyecto Panteria, no se cuenta con información suficiente, confiable y actualizada para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios, según lo establecido por la normatividad internacional y nacional vigente.
 - ✓ Por tanto se considera pertinente la realización de un trabajo de campo en las comunidades campesinas de Cochabamba Capillas y Cajamarca, localizadas en el distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, como medio idóneo para contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la solicitud.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- ✓ De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30372, de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016 autoriza, en la Vigésimo Octava Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Energía y Minas efectúe transferencias financieras "a favor del Ministerio de Cultura, cuyos recursos son destinados a financiar los gastos que irrogan las actividades para la identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés, la facilitación de procesos de diálogo intercultural en procesos de consulta previa o participación y el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios.
- ✓ El Ministerio de Cultura realizará las labores de identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la solicitud, en el marco de sus funciones de brindar asistencia Técnica y capacitación previa; emitir opinión sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por la entidades responsables, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; y elaborar, consolidar y actualizar la base de datos oficial de pueblos indígenas u originarios (artículo 19 de la Ley n° 29785). Es importante precisar que ello no implica la suplantación de la responsabilidad que atañe a las entidades promotoras de identificar a los sujetos del derecho a la consulta previa para las medidas administrativas identificadas por el sector como susceptibles de ser consultadas.

4.5. Mediante Oficio N° 000418-2016/DGPI/VMI/MC, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura informa sobre las actividades realizadas durante el trabajo de campo realizado y concluye sobre la base de la información recolectada y considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios, que en el ámbito de la solicitud se identificó que la comunidad campesina de Cajamarca pertenece a un pueblo indígena u originario y recomienda que el MINEM deberá analizar si los derechos colectivos pueden verse afectados directamente por algún componente del proyecto.

4.6. Con Memorando S/N -2016-MEM-DGM/DTM del 14 de noviembre de 2016, la Dirección Técnica Minera solicita se analice y precise que derechos colectivos a la tierra y el territorio de la comunidad campesina identificada pueden verse afectados directamente por el proyecto de exploración "Panteria" de Minera Antares Perú S.A.C.

4.7. Mediante Informe N° 698-2016/MEM-DGM-DTM de fecha 05 de diciembre de 2016, la Dirección Técnica Minera concluyó lo siguiente:

- La Comunidad Campesina de Cajamarca, sobre cuya jurisdicción se ubica el proyecto de exploración PANTERIA (Distrito de Capillas - Provincia de Castrovirreyna - Region Huancavelica), es calificada como Pueblo Indígena u Originario, debido a que cuenta con los atributos necesarios para ello, expresados en la norma (Ley N° 29785), alineados con los criterios de identificación objetivo y subjetivo.
- De manera complementaria, en atención a la información expuesta, consideramos conveniente determinar que, en concordancia con las definiciones de derechos colectivos, afectación directa (en su doble connotación positiva y negativa), señalados en el ítem 2.2 del presente informe, si habrá afectación al ejercicio de los derechos colectivos materia del análisis.
- Dicho juicio de valor comprende el Derecho a la Tierra y al territorio, el Derecho a la Conservación de las Costumbres y Tradiciones y el derecho a Elegir sus prioridades de Desarrollo.
- La conclusión se justifica por los cambios y alteraciones que se producirán en el territorio, en las características sociales, económicas y/o culturales, ante la llegada de influencias que no se



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

explicarían sin la presencia de la actividad minera y, por último, ante el riesgo que un enfoque de desarrollo se imponga sobre otro, si no hay decisión informada desde la población, un dialogo previo, que busque el consenso y el apoyo del Estado, en su diferentes niveles.

4.8. Mediante Oficio 000084-2017/DGPI/VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, adjunta el informe N° 00002-2017-JLR/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 03 de febrero de 2017, que contiene el Informe de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y de Derechos Colectivos, que concluye:

- ✓ Teniendo en cuenta los ámbitos de la solicitud de información de los proyectos de exploración minera Capillas Central y "PANTERIA", se concluye que existe presencia de pueblos indígenas u originarios en: la comunidad campesina de Cajamarca, la comunidad campesina de Cochapampa Capillas y la comunidad campesina de Pauranga, ubicadas en el distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna departamento de Huancavelica. Esto en tanto, presentan atributos que se relacionan con los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo que establece el marco normativo nacional e internacional.
- ✓ En las tres comunidades campesinas identificadas se han identificado derechos colectivos a la tierra y el territorio, el derecho a la identidad y el derecho a elegir sus prioridades de desarrollo.

4.9. Mediante informe N° 283-2017-MEM/DGAAM-DNAM-DGAM-PCP, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Concluye y recomienda:

- ✓ La implantación del presente proceso de Consulta previa en la Comunidad Campesina de Cajamarca, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento en el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y sobre la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso.
- ✓ El proceso de Consulta previa a las CC de Cajamarca, ha sido ejecutada respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.
- ✓ En merito a lo expresado por la CC. De Cajamarca, en su Acta de Evaluación Interna, el proceso de consulta previa del proyecto minero PANTERIA, ha culminado, en concordancia en el artículo 19.3 del Decreto supremo N° 001-2012-MC-Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).
- ✓ La DGM debe dar a conocer a la CC de Cajamarca, su decisión final respecto a la solicitud de autorización de inicio de las actividades de exploración materia de consulta previa.

4.10. Asimismo, se debe precisar que estando a lo establecido en el artículo 19.4 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, con el Acta de Asamblea General de Comuneros de fecha 10 de junio de 2017, celebrado en el local comunal de la Comunidad Campesina de Cajamarca, en el cual todos los comuneros de la mencionada Comunidad aprobaron el permiso para el estudio de exploración minero, el proceso de consulta previa ha concluido.

V. CONCLUSIONES:

5.1 Minera Antares Perú S.A.C., cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Decreto Supremo N° 018-92-EM, para la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "PANTERIA".

- 5.2 Minera Antares Perú S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, al contar con la correspondiente autorización, conforme a las coordenadas UTM WGS 84 que se detallan en dichas autorizaciones. Asimismo, la administrada ha cumplido con presentar la documentación señalada en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de dicha norma.
- 5.3 De acuerdo al informe N° 283-2017-MEM/DGAAM-DNAM-DGAM-PCP, la DGM debe dar a conocer a la CC de Cajamarca, su decisión final respecto a la solicitud de autorización de inicio de las actividades de exploración materia de consulta previa.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a Minera Antares Perú S.A.C., el inicio de actividades de exploración del proyecto "PANTERIA", ubicado en el distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna departamento de Huancavelica, según las consideraciones detalladas en el presente informe de la Declaración Jurada de Impacto Ambiental (DIA) aprobado.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Es todo cuanto informo a usted, señor Director.

Lima,

24 JUL. 2017


Ing. Carlos A. Ascaño Sapaico
Reg. CIP N° 57804



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima, **24 JUL. 2017**

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **Minera Antares Perú S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.

.....
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito a:

MINERA ANTARES PERU S.A.C.
Av. Alfredo Benavides N° 1579 Oficina 706
Miraflores - Lima 18

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar - Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Jose Faustino Sánchez Carrión N° 603 - 607 y 615
Jesús María - Lima 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 - 5° Piso
Jesús María - Lima 11.-

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas
Av. Javier Prado Este 2465
San Borja- Lima 41.-

COMUNIDAD CAMPESINA DE CAJAMARCA
Pza. de Armas N° 108
Capillas-Castrovirreyra-Huancavelica